

Obra	Presupuesto	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
III) Autopista Central:									
Variante de Inca	3.600	Licitación	Obras	Obras	Obras				
Inca-Sa Pobla	4.500			Licitación	Obras	Obras	Obras	Obras	Obras
Sa Pobla-Alcudia	3.700					Licitación	Obras	Obras	Obras
IV) Autopista de Poniente:									
Palma Nova-Santa Ponça	2.500			Licit/obras	Obras	Obras			
Santa Ponça-Peguera	1.300		Licitación	Obras	Obras	Obras			
V) Variantes:									
Variante de Villafranca	500	Licit/obras	Obras	Obras					
Variante de Manacor (norte y sur)	1.000		Licitación	Obras	Obras	Obras	Obras		
Variante de San Lorenzo	800		Licitación	Obras	Obras	Obras			
Variante de Son Servera	500	Licit/obras	Obras	Obras					
Variante de Capdepera	300	Licit/obras	Obras	Obras					
<i>Menorca</i>									
Mahón-Fornells	500	Licitación	Obras	Obras					
Ronda Norte Ciutadella	600	Licit/obras	Obras	Obras					
Ronda Sur Ciutadella	400		Licit/obras	Obras	Obras				
Variante de Ferreries	1.200			Licit/obras	Obras	Obras			
<i>Ibiza</i>									
Desdoblamiento 2.ª Ronda Ibiza	400	Licitación	Obras	Obras					
Nuevo acceso aeropuerto	1.000			Licit/obras	Obras	Obras			
Variante de Santa Eulalia	300	Licit/obras	Obras	Obras					
Acondicionamiento Ibiza-San José	900	Licitación	Obras	Obras	Obras				
Total obras	57.650	Licit/obras	Licit/obras	Licit/obras	Obras	Licit/obras	Obras	Obras	Obras
Anualidades presupuestarias	57.650	1.300	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050	8.050

3770

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica»-Oro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Serie Básica»-Oro.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie Básica»-Oro.

Artículo 2.

A fin de atender las necesidades postales, se pondrá en circulación un sello de la denominada «Serie Básica», en el que se reproduce la imagen actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas (color rojo; P-180).

Procedimiento de impresión: Hecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 21,5 × 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 1/2.

Pliegos: 100 efectos.

Tirada: Ilimitada.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 13 de febrero de 1998 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Artículo 4.

De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente empleada encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3771 REAL DECRETO 70/1998, de 23 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Academia Gallega de Ciencias, aprobado por Real Decreto 1218/1977, de 23 de abril.

La Academia Gallega de Ciencias fue creada por el Real Decreto 1218/1977, de 23 de abril, que al propio tiempo aprobó su Reglamento.

Mediante el Real Decreto 2629/1983, de 20 de septiembre, se modificaron algunos artículos del indicado Reglamento, a fin de conseguir una mayor eficacia en el logro de sus objetivos fundamentales.

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento al que se ha hecho mención ha puesto de relieve la conveniencia de incluir en el mismo las nuevas figuras de Académicos de honor y Académicos supernumerarios, así como la de introducir una mayor claridad en la redacción de algunos artículos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, de conformidad con el informe del Instituto de España y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Los artículos 2, 3, 4, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Academia Gallega de Ciencias, aprobado por Real Decreto 1218/1977, de 23 de abril, y modificado por el Real Decreto 2629/1983, de 20 de septiembre, quedan redactados como sigue:

«Artículo 2.

Habrán cuatro clases de Académicos: de honor, numerarios, supernumerarios y correspondientes. Los Académicos de honor serán 10, los numerarios 40 y los correspondientes no podrán pasar de 60, entre nacionales y extranjeros. No se establece límite para los Académicos supernumerarios.

Artículo 3.

La Academia se compondrá de cinco Secciones, que se denominarán: Sección de Matemáticas, Física y Física del Cosmos, Sección de Química y Geología, Sección de Farmacia y Biología, Sección de Ciencias Técnicas y Sección de Ciencias Sociales y Económicas. Cada una de estas Secciones estará constituida por dos Académicos de honor, ocho Académicos numerarios y, como máximo, por 12 Académicos correspondientes entre nacionales y extranjeros.

Artículo 4.

Uno. Los Académicos de honor serán nombrados entre personalidades de extraordinario y relevante prestigio internacional como científicos, o entre personas que hayan promovido el desarrollo de las ciencias de un modo notorio y excepcional. Serán elegidos por mayoría absoluta de votos en sesión plenaria de la Academia, previa propuesta e informe de la Junta de Gobierno.

Dos. A) Las plazas de Académico numerario se nombrarán por acuerdo de la Academia, por mayoría absoluta en votación secreta, previa presentación por dos Académicos numerarios e informe de la Sección correspondiente.

B) Los requisitos para poder ser elegido Académico numerario serán:

- Ser de nacionalidad española.
- Residir en Galicia.
- Ser mayor de veinticinco años.
- Estar en plenitud de derechos civiles.
- Tener probada formación científica y cultural, afín a la Sección a que se haya de pertenecer.

C) Se perderá la condición de Académico numerario:

- Por cesar de cumplir algunos de los requisitos a), b) o d) del apartado B) anterior.
- Por pasar a la condición de Académico supernumerario.

c) Por causa de indignidad, acordada por mayoría absoluta en votación secreta entre los miembros numerarios de la Academia Gallega de Ciencias.

D) Los Académicos numerarios pasarán a la condición de Académicos supernumerarios, produciendo vacante, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando, sin causa debidamente justificada, se produzca su falta de asistencia a las sesiones plenarios, a lo largo de un período ininterrumpido de dos años. Esta circunstancia será apreciada y acordado el correspondiente cambio de condición, por mayoría absoluta en votación secreta del Pleno de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) A petición propia. En este caso, el Académico podrá volver a la condición de Académico numerario solicitando la primera vacante que se produzca en su Sección original.

E) En caso de cambiar la residencia fuera de Galicia, el Académico numerario pasará a Académico correspondiente, recuperando su condición de numerario en caso de volver a establecer su residencia en Galicia, ocupando la primera vacante que se produzca en su Sección.»

«Artículo 6.

Uno. Los Académicos de honor y los correspondientes podrán asistir a las sesiones de la Academia, teniendo en ellas voz pero no voto.

Dos. Los Académicos supernumerarios disfrutarán de los mismos derechos que los Académicos numerarios, salvo el de voto y el de ser elegidos para cargos Académicos.»

«Artículo 10.

Todos los Académicos recibirán un diploma acreditativo de su condición. Los de honor y los numerarios usarán como distintivo una medalla dorada con una Minerva y el lema "Naturaleza e Coñecemento", en el anverso, y el título de la Academia y el escudo de Galicia en el reverso, con un cordón azul y blanco y un pasador. La medalla de los Académicos correspondientes será igual pero plateada.

Artículo 11.

Uno. La Academia tendrá para su dirección y régimen una Junta de Gobierno, formada por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Bibliotecario y Secretario, juntamente con los Presidentes de las Secciones.

Dos. Podrá haber uno o varios Presidentes de honor, que serán designados por el Pleno de la Academia, requiriéndose para ello mayoría absoluta.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

3772 ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro docente privado «María Inmaculada», de Valladolid.

El centro «María Inmaculada», con domicilio en calle Ruiz Hernández, 13, de Valladolid, tenía concierto educativo para cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado, rama de Servicios, y una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1996-1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos